



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PINTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquellas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Pinto han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc, destinadas siempre a la promoción del bienestar social y al fomento de valores como la tolerancia y solidaridad en nuestra sociedad.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a la directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

Teniendo en cuenta esta orientación de la política presupuestaria y suponiendo un paso más en el proceso de mejora de la gestión y el seguimiento de la subvenciones, la corrección de las insuficiencias de la anterior Ordenanza aprobada en el año 2001 y la adaptación a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (vigente desde el mes de 18 febrero del año en curso), el equipo de gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto ha redactado el siguiente Proyecto de Ordenanza Reguladora del Régimen y Procedimiento de Concesión de Subvenciones Municipales.





TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la fijación de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Pinto, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Concepto de Subvención.

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Pinto, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- 2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento concreto o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- 3) Que el proyecto, la actividad, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público.

Artículo 3.- Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las bases que, en su caso, rijan la convocatoria correspondiente.

Artículo 3 bis.- Excepciones al régimen de concurrencia.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente. Para estos casos se reservará un 30% del presupuesto en materia de subvenciones.

Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal y las ayudas institucionales en situaciones catastróficas.





Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 5.- Perceptores de las subvenciones.

Podrán solicitar subvenciones municipales en Pinto:

- a) Las personas físicas para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y residentes en Pinto.
- b) Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, domiciliadas en Pinto e inscritas en el Registro de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Pinto.
- c) Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y ONG legalmente constituidas, que cuenten con entidades o personas afiliadas con domicilio en Pinto, y que realicen actividades que repercutan en beneficio de los vecinos y vecinas del municipio.
- d) Las entidades religiosas, AMPAS y cualesquiera otras formas de asociaciones que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Pinto.

Artículo 6.- Derechos de los perceptores.

Las personas o entidades que perciban una subvención municipal tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Pinto para la efectiva realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores.

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Pinto estarán obligados a:

- 1) Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
- 2) Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a lo previsto en el proyecto.
- 3) Acreditar ante el Ayuntamiento de Pinto la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.





- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Pinto y facilitar los datos que se le requieran.
- 5) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- 7) Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por esta Ordenanza.
- 8) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 9) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Pinto de los programas y actividades que sean objeto de subvención.
- 12) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.

TITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO 1º: INICIACIÓN.

Artículo 8.- Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 3, el procedimiento para la concesión de subvenciones municipales se iniciará de oficio mediante convocatoria anual que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, durante el mes de enero de cada ejercicio.

Dicha convocatoria se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pinto y publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El anuncio de la convocatoria indicará al menos:

- 1) El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
- 2) Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
- 3) El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- 4) El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.





Artículo 9.- Bases de la convocatoria.

La convocatoria tendrán necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO 2º: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Quienes tengan interés deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto (VER ANEXO 1).

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue.





Artículo 12.- Documentación a presentar.

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar a la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Pinto, la siguiente documentación:

- a) Certificación en que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pinto o bien certificación del Registro Público correspondiente.
- b) Declaración expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.
- c) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- d) Declaración de las subvenciones recibidas de administraciones y entidades públicas o privadas.
- e) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- g) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- h) Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- i) Certificación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Pinto.
- j) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 13.- Subsanción de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





CAPÍTULO 3º: TRAMITACIÓN.

Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Dicha Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 15 bis.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las bases de las convocatorias correspondientes, se consideran criterios básicos para otorgar subvenciones:

- a) Que el objeto social y las actividades a subvencionar sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b) El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c) El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d) La representatividad de la entidad ciudadana solicitante.
- e) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.
- f) La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar y sus destinatarios.
- g) El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h) La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.





CAPÍTULO 4º: RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 16.- Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a los interesados. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

Artículo 17.- Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Pinto.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.





Artículo 18.- Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

TITULO III: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 19.- Concesión directa.

Las resoluciones de las subvenciones contempladas en el artículo 3 bis que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Pinto.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años. No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- 1) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- 2) Régimen jurídico aplicable.
- 3) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- 4) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por lo beneficiarios.





TÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO 1º: OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 20.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.

Las personas y entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Pinto, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

La Concejalía de Participación Ciudadana dispondrá la confección de un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 21.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividad conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b) Certificación expedida por el beneficiario de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados.

Artículo 22.- Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Intervención Municipal de Fondos, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.



**Artículo 23.- Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO 2º: PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.**Artículo 24.- Informe de la Intervención Municipal de Fondos.**

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal de Fondos para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

Artículo 25.- Devolución de cantidades percibidas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26.- Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.





TÍTULO V: CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 27.- Objeto del control financiero.

El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Pinto se ejercerá por la Intervención Municipal de Fondos, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos por el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento de Pinto por los beneficiarios y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute y justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 28.- Actividades de control financiero.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Aquellas actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso se establezca en la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, en la resolución de concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas y jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de proyectos o en la adopción de los comportamientos.





Artículo 29.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal de Fondos. El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 30.- Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 31.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ordenanza.

La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Pinto corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.



**Artículo 33.- Clases de sanciones.**

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 34.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas reglamentarias y legales que la desarrollen a nivel estatal y autonómico.
- b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA :

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten en el año 2005 y siguientes.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en esta Ordenanza.

Expresamente queda derogada la Ordenanza Reguladora del Procedimiento y Régimen de Concesión de Subvenciones en el Ilmo. Ayuntamiento de Pinto que entró en vigor el día 6 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinto.

